

**PLATAFORMA ISCIII BIOBANCOS Y BIOMODELOS
BIOBANCO IGTP-HUGTP****ACUERDO DE CESIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS Y/O DATOS
CLÍNICOS ASOCIADOS PARA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA**

De una parte,

Don Carles Esquerré Victori, mayor de edad, provisto con DNI número 39.314.899-X, en nombre y representación de **Biobanco IGTP-HUGTP** (en adelante "BIOBANCO") con número B.0000643 en el Registro Nacional de Biobancos del Instituto de Salud Carlos III, con sede en Carretera de Can Ruti, Camino de las Escuelas s/n, C.P. 08916 de Badalona, actuando como Gerente de la **FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ EN CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS TRIAS I PUJOL** (en adelante "IGTP"), titular del BIOBANCO, con NIF número G-60805462 y con domicilio en Carretera Canyet, sin número, CP 08916, Badalona, Barcelona, con domicilio a efectos de notificaciones: Carretera de Can Ruti, Camí de les Escoles s/n, Edificio Mar, CP 08916 Badalona, Barcelona, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 909. Actúa en calidad de **Gerente**, por poder otorgado ante el notario de Barcelona D. PEDRO ÁNGEL CASADO MARTIN, de fecha 30 de Marzo de 2022, escriturado con el nº 607 de su protocolo, y

Dña. Edurne Pedrosa Berrio, como Directora Científica del citado BIOBANCO, con domicilio Carretera de Can Ruti, Camino de las Escuelas s/n, C.P. 08916 de Badalona y DNI 46.961.263-R.

De otra parte,

Don/Dña. (*nombre del representante legal de la institución del receptor*), en nombre y representación de (*nombre de la institución*) con domicilio en (*domicilio completo de la institución receptora*) y NIF (*número de NIF*), en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones y facultades que tiene conferidas y otorgadas, y

El investigador *nombre completo investigador solicitante* (en adelante RECEPTOR), afiliado a *xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx* (en adelante *xxxxxxxxxxxxxxxx*), con DNI (*número de DNI*)

EXPONEN

- I. Que el IGTP es la entidad titular del BIOBANCO.
- II. Que el IGTP tiene la consideración de centro de investigación de Cataluña, identificado como centro CERCA, siéndole de aplicación el régimen jurídico establecido al capítulo IV

ACUERDO DE CESIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS Y/O DATOS CLÍNICOS ASOCIADOS PARA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA

- del Título II de la Ley 7/2011, la Disposición Adicional Octava de esta Ley, y el resto de normativa específica que la Generalitat de Cataluña dicte en materia de investigación.
- III. Que el IGTP es un centro de investigación, con naturaleza jurídica de fundación privada participada por la Administración pública, que tiene como objetivo promover, desarrollar, transferir, gestionar y difundir la investigación, el conocimiento científico y tecnológico, la enseñanza y la formación en el campo de las ciencias de la vida y la salud, y dar soporte de gestión a la actividad de investigación del Hospital Universitario Germans Trias i Pujol (HUGTiP) en base a la cobertura que ofrece el artículo 34 de Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- IV. Que el BIOBANCO se caracteriza por su base hospitalaria, al encontrarse enmarcado dentro de los esfuerzos que realiza el Hospital Universitario Germans Trias y Pujol (HUGTiP) para promover la investigación biomédica.
- V. Que el HUGTiP, es un hospital terciario de la red pública, perteneciente al *Institut Català de la Salut*, (ICS), con capacidad jurídica para establecer, por delegación de la gerencia del ICS, acuerdos de colaboración en materia de investigación.
- VI. Que el BIOBANCO conforme a lo establecido en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica y su desarrollo, es un establecimiento público, sin ánimo de lucro, que acoge muestras biológicas humanas con fines de investigación biomédica.
- VII. Que el BIOBANCO es miembro de la Plataforma ISCIII Biobancos y Biomodelos. Dicha plataforma constituye un marco cooperativo armónico en beneficio de la Comunidad Científica, promoviendo el incremento de la producción científica de excelencia en Biomedicina, garantizando los derechos de los pacientes y donantes en materia de donación, gestión y cesión de muestras biológicas e información asociada, en el marco de los estándares éticos y legales vigentes.
- VIII. Que **nombre centro receptor** es una entidad pública/privada (tachar lo que no corresponda) (añadir algún atributo o descripción de la actividad de la entidad
- IX. Que el RECEPTOR ha solicitado muestras y/o datos asociados al BIOBANCO (ANEXO I, solicitud de muestras) para la realización del proyecto de investigación **titulo del proyecto de investigacion**, en adelante PROYECTO (ANEXO II), disponiendo de la experiencia y los recursos necesarios para poder llevar a cabo dicho proyecto.
- X. Que el BIOBANCO tiene capacidad de suministrar las muestras requeridas para el PROYECTO, y que este acuerdo se formaliza para que el BIOBANCO le ceda al RECEPTOR

ACUERDO DE CESIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS Y/O DATOS CLÍNICOS ASOCIADOS PARA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA

las muestras y/o datos asociados (en adelante MATERIAL) descritos en el ANEXO III, habiéndose evaluado favorablemente dicha cesión por los comités ético y científico a los que está adscrito el BIOBANCO, y cuenta con el informe favorable del Director Científico del Biobanco.

- XI. De acuerdo con lo anterior, y según lo dispuesto en la normativa vigente, las partes convienen la firma del presente acuerdo, de conformidad según las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO**

El objeto del presente Acuerdo es establecer las condiciones para la cesión del MATERIAL, por el BIOBANCO al RECEPTOR, para la ejecución del PROYECTO presentado.

Son parte integral de este Acuerdo el ANEXO I, con la Solicitud de las muestras; el ANEXO II, PROYECTO para el que se han solicitado las muestras; el ANEXO III, relativo a las muestras e información que se proporcionarán al RECEPTOR; y el ANEXO IV, con el presupuesto detallado de los servicios a realizar por el BIOBANCO. **añadir los anexos que sean necesarios**

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL BIOBANCO

El BIOBANCO se compromete a las siguientes obligaciones:

- I. Que la obtención y suministro del MATERIAL cumple con todas las garantías de protección, seguridad y confidencialidad establecidas en la normativa aplicable [el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 (RGPD) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales., LEY 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica y LEY 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como sus desarrollos normativos].
- II. Suministrar el MATERIAL de forma dissociada de los datos identificativos del donante (seudoanonimizada o anonimizada, según indicado en Anexo III), protegiendo la identidad del donante, y cumpliendo los requisitos legales vigentes para dicha cesión.
- III. Suministrar el MATERIAL al RECEPTOR en condiciones óptimas de utilización experimental, de acuerdo a los estándares de calidad del BIOBANCO, no pudiéndose

ACUERDO DE CESIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS Y/O DATOS CLÍNICOS ASOCIADOS PARA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA

garantizar la idoneidad del mismo para un propósito particular o con ninguna otra garantía, implícita o explícita.

- IV. El MATERIAL se enviará a la atención de (*nombre del investigador*) a la siguiente dirección (*domicilio completo de la institución receptora*). Toda la custodia del MATERIAL pasará al RECEPTOR desde el punto de entrega del MATERIAL en su domicilio profesional.
- V. Poner el MATERIAL a disposición del RECEPTOR para su recogida en la fecha acordada previamente entre las Partes.
- VI. Suministrar el MATERIAL de forma gratuita, pudiendo tan sólo repercutir en la cesión los gastos de obtención, mantenimiento, manipulación, envío y otros gastos de similar naturaleza relacionados con las muestras, detallados en el presupuesto aceptado por el RECEPTOR e incluido en el ANEXO IV.
- VII. Una vez transferido el material, El BIOBANCO no tendrá ningún tipo de responsabilidad derivada del uso que el RECEPTOR haga del MATERIAL suministrado, transfiriéndose también todas las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente acuerdo, no pudiéndose reclamar responsabilidades al Biobanco del mal uso del material y datos clínicos cedidos.
- VIII. El BIOBANCO no se hará responsable de los daños producidos durante el transporte del MATERIAL.
- IX. En el caso que el sujeto fuente donante de la(s) muestra(s) revoque su consentimiento para la utilización de su(s) muestra(s), el BIOBANCO comunicará al RECEPTOR este hecho, quien tendrá que dejar de utilizar la(s) muestra(s) correspondientes a este sujeto. No se verán afectados los resultados previos obtenidos con la(s) muestra(s).

TERCERA. OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

El RECEPTOR se compromete a las siguientes obligaciones:

- I. Utilizar el MATERIAL suministrado exclusivamente para la ejecución del PROYECTO presentado y previamente evaluado por su Comité de Ético correspondiente. En el caso de que se produzca un cambio sustancial en el desarrollo del PROYECTO que afecte al uso del MATERIAL, el RECEPTOR deberá comunicarlo al Biobanco, y éste decidirá de forma expresa sobre la autorización de nuevo uso del MATERIAL.
- II. Custodiar y garantizar la trazabilidad de las muestras.

ACUERDO DE CESIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS Y/O DATOS CLÍNICOS ASOCIADOS PARA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA

- III. No ceder el MATERIAL a terceros, investigadores y/o instituciones, no contemplados en el PROYECTO inicial.
- IV. Garantizar en todo momento la confidencialidad del MATERIAL. El compromiso de confidencialidad y de limitación en el uso subsiste durante todo el proceso en que se mantenga el MATERIAL, y éste no puede prologarse más allá del necesario para cumplir los fines de investigación señalados en el PROYECTO y las obligaciones vinculadas al mismo..
- V. El RECEPTOR, cuando trate datos seudoanonimizados, se compromete a no identificar al sujeto.
- VI. Asumir la responsabilidad y eximir de cualquier responsabilidad al BIOBANCO, respecto el manejo adecuado y seguro del MATERIAL bajo las condiciones de bioseguridad apropiadas y por personal capacitado en su laboratorio para garantizar una contención adecuada del riesgo. El RECEPTOR entiende que el MATERIAL es de naturaleza experimental y se ha de utilizar como potencialmente infeccioso.
- VII. Si en el curso de la investigación se obtuviese algún hallazgo relevante para la salud del sujeto donante o de sus familiares, informará al BIOBANCO garantizando el acceso a los correspondientes datos.
- VIII. Mencionar la procedencia del MATERIAL en todas las comunicaciones y publicaciones científicas que se deriven de la investigación con dichas muestras y/o datos, con las siguientes fórmulas conjuntamente:

En Materiales y Métodos:

“Las muestras y datos de pacientes incluidos en este estudio fueron proporcionados por el Biobanco IGTP-HUGTP (Registro Nacional de Biobancos B.0000643), integrado en la Plataforma ISCIII Biobancos y Biomodelos (PT20/00050) y el Banco de Tumores de Cataluña, con la aprobación de sendos Comités Ético y Científico, y han sido procesados siguiendo procedimientos normalizados”

“Samples and data from patients included in this study were provided by the IGTP-HUGTP Biobank (National Registry of Biobanks B.0000643) integrated in the Platform ISCIII Biobanks and Biomodels (PT20/00050) and Tumour Bank Network of Catalonia, and they were processed following standard operating procedures with the appropriate approval of the Ethical and Scientific Committees”, y

En Agradecimientos:

ACUERDO DE CESIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS Y/O DATOS CLÍNICOS ASOCIADOS PARA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA

“Agradecemos particularmente a los pacientes y al Biobanco IGTP-HUGTP integrado en la Plataforma ISCIII Biobancos y Biomodelos (PT20/00050) y el Banco de Tumores de Cataluña, su colaboración”

“We want to particularly acknowledge the patients and the IGTP-HUGTP Biobank integrated in the Platform ISCIII Biobanks and Biomodels (PT20/00050) and Tumour Bank Network of Catalonia for its collaboration”.

- IX.** Enviar una memoria científica de la investigación realizada, así como una copia de las comunicaciones y/o artículos científicos publicados derivados de la utilización del MATERIAL en el plazo de 3 meses tras la publicación.
- X.** Depositará en el BIOBANCO los datos de interés obtenidos y asociados al MATERIAL utilizados en el PROYECTO, tras su conclusión y publicación, quedando a disposición de futuros investigadores quienes requieran el mismo MATERIAL. Por su parte, el BIOBANCO informará al RECEPTOR de los proyectos en los que solicite y cedan esos datos.
- XI.** El BIOBANCO se reserva el derecho de recabar informes al RECEPTOR acerca de la utilización del MATERIAL, y realizar un seguimiento de los resultados obtenidos con el mismo para garantizar el derecho de información al donante.
- XII.** Una vez finalizado el PROYECTO o extinguido el contrato, el Investigador DEVOLVERÁ al BIOBANCO o DESTRUIRÁ los excedentes de las muestras utilizadas para dicha finalidad siguiendo las indicaciones de dicha institución, que podrá solicitar su devolución si se trata de muestras infrecuentes o de las que se tenga poca cantidad.
- XIII.** Para el MATERIAL del tipo tejido embebido en parafina, no se autoriza a agotar completamente el MATERIAL. Cada muestra bloque de parafina podrá hacerse uso siempre y cuando se garantice un excedente de MATERIAL del mismo.
- XIV.** El MATERIAL de tejido embebido en parafina deberá ser retornado por el RECEPTOR al Banco de Tumores situado en el HUGTP, en un periodo máximo de 6 meses a contar desde su entrega al RECEPTOR. El Banco de Tumores entregará el MATERIAL una vez corroborado el estado del mismo al promotor del MATERIAL: el Servicio de Anatomía Patológica del HUGTP, en un periodo máximo de 2 meses a contar desde su recepción.
- XV.** No se realizarán más de 4 “cores” en cada bloque de tejido con el fin de preservar el máximo de excedente del MATERIAL y asegurar que la parte tumoral no se agota.
- XVI.** Sufragar al BIOBANCO los gastos generados según el presupuesto previamente aceptado e incluido en ANEXO IV, así como los costes de envío si los hubiera, dentro de los 30 días tras la emisión de la factura.

ACUERDO DE CESIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS Y/O DATOS CLÍNICOS ASOCIADOS PARA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA

- XVII.** Contratar a una empresa transportista que garantice el transporte adecuado del MATERIAL cumpliendo estándares de calidad, y que cuente con la autorización y visto bueno del BIOBANCO. El BIOBANCO no se hace responsable de los daños que pudieran ocasionarse durante el transporte.
- XVIII.** Cumplir el Reglamento interno del Biobanco en lo referente a cesiones. Dichos aspectos se encuentran ya clausulados en este Acuerdo. **[En caso de cláusulas específicas de este BIOBANCO, estás vendrán indicadas en un nuevo ANEXO.]**
- XIX.** En caso de necesitar determinado MATERIAL para pruebas diagnósticas y/o terapéuticas, éste deberá ser retornado en un periodo no superior a 48 horas.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las Partes se compromete a no difundir sin permiso de la otra Parte, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Esta obligación se mantendrá en vigor con independencia de la vigencia del presente convenio y mientras dicha información mantenga su carácter confidencial.

QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con toda la legislación española y europea aplicable, y en particular, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y sobre la libre circulación de dichos datos (en adelante "Reglamento (UE) 2016/679"), la parte transmisora solicitará, en la recolección de cualquier muestra, el consentimiento del donante para el tratamiento de cualquier dato personal vinculado a las muestras.

Ambas Partes acuerdan tratar cualquier dato que hayan obtenido de conformidad con toda la legislación española y europea aplicable, y en particular, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679.

Los Datos personales vinculados a las muestras se comparten con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos de conformidad con el Artículo 89 (1) RGPD (Reglamento General de Protección de Datos (UE) 769/2016). Las partes reconocen que los datos compartidos incluyen categorías especiales de datos, incluidos los datos de salud.

ACUERDO DE CESIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS Y/O DATOS CLÍNICOS ASOCIADOS PARA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA

Los datos personales se comparten para su uso en investigaciones científicas para la realización del PROYECTO.

La parte receptora garantiza que cumplirá con el Artículo 89 RGPD sobre los Datos personales vinculados a las muestras e informará regularmente a la parte transmisora sobre las medidas que haya tomado al respecto. Si es técnicamente posible, la parte receptora aplicará seudonimización, sin embargo, en cualquier caso, deberá aplicar medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales contra destrucción accidental o ilegal o pérdida accidental, alteración, divulgación o acceso no autorizados, y proporcionar un nivel de seguridad adecuado al riesgo representado por el tratamiento y la naturaleza de los datos a proteger y trabajar hacia un sistema técnico que permita la seudonimización de los datos personales.

La parte receptora tendrá procedimientos establecidos para que cualquier tercero autorizado al acceso a los datos personales, incluidos los encargados de tratamiento, respetarán y mantendrán la confidencialidad y seguridad de los datos personales. Esta disposición no se aplica a las personas autorizadas o exigidas por ley o reglamento para tener acceso a los datos personales.

La parte receptora garantiza que utilizará los Datos solo para la finalidad descrita y de acuerdo con el RGPD y otras normas o leyes aplicables.

La parte receptora garantiza, con respecto a los datos, que responderá a las consultas de los interesados, a la parte transmisora y / o a una autoridad de control de datos con respecto al tratamiento de los datos compartidos por parte del receptor, dentro de un tiempo razonable.

SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Si el RECEPTOR consigue una invención, patentable o no, como resultado del uso de las muestras solicitadas en el marco del PROYECTO mencionado, deberá informar confidencial y fehacientemente al Director Científico del BIOBANCO, siempre y cuando no entre en conflicto con los intereses en materia de protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de la invención de la institución a la que pertenece el RECEPTOR.

La titularidad de los derechos de la propiedad industrial e intelectual de cualquier invención derivada del uso de las muestras transferidas dentro del citado PROYECTO, deberá ser determinada por mutuo acuerdo entre la institución del RECEPTOR y la institución titular del BIOBANCO, y según la legislación aplicable en materia de patentes, teniendo en cuenta el papel y contribución de cada una de las partes. En todo caso se respetará la contribución intelectual de cada Parte.

ACUERDO DE CESIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS Y/O DATOS CLÍNICOS ASOCIADOS PARA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA**SÉPTIMA. DIFUSIÓN DE RESULTADOS**

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para difundir los resultados obtenidos en el PROYECTO y acordarán observar la referencia a los autores e inventores de acuerdo con la ley aplicable y las convenciones comúnmente aceptadas para publicaciones científicas.

Los investigadores del IGTP (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) se incluirán como autores en todas las actividades de difusión de los resultados del PROYECTO, siempre que dicha inclusión sea coherente con las convenciones comúnmente aceptadas para las publicaciones científicas, y con el fin de proporcionar un reconocimiento adecuado sobre la fuente del MATERIAL en todas las publicaciones y difusiones.

Las Partes pueden acordar que los investigadores de IGTP (XXXXXXXXXXXXXXXXXX) serán el primer autor en algunas publicaciones y otras actividades de difusión de los Resultados del PROYECTO.

No obstante lo anterior, antes de cualquier divulgación de los resultados, la Parte reveladora presentará al IGTP y a las otras Partes, con al menos treinta (30) días de anticipación, una copia de la difusión propuesta. Las Partes receptoras informarán por escrito, dentro de los treinta (30) días anteriores a la difusión si, en su opinión razonable, desean solicitar un retraso en la publicación. La falta de respuesta por parte de todas las Partes receptoras en dicho período se considerará como una autorización tácita para la difusión. Además, las Partes pueden solicitar a la Parte reveladora que omita la Información Confidencial del Receptor y / o que demore la publicación o divulgación para permitir la protección adecuada de los resultados. Dicha demora estará suficientemente motivada por escrito y no excederá de sesenta (60) días adicionales.

Las Partes pueden acordar además actividades de difusión conjunta con respecto a los resultados.

En cualquier caso, las Partes pueden hacer referencia pública de este Acuerdo y la ejecución de actividades de investigación conjuntas entre sí, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas anteriormente.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS/ RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el cumplimiento del presente Acuerdo.

En el caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, o cualquier cuestión que pudiera derivarse de la aplicación, cumplimiento y efectos del presente

ACUERDO DE CESIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS Y/O DATOS CLÍNICOS ASOCIADOS PARA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA

Acuerdo, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción competente al domicilio del BIOBANCO, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción.

Las partes acuerdan someterse a la normativa específicamente aplicable mencionada en el cuerpo del presente Acuerdo y supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil. El presente Acuerdo se regirá según la legislación española.

NOVENA. VIGENCIA DEL ACUERDO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente ACUERDO entra en vigor en fecha de la última de las firmas que lo suscriben.

Este Acuerdo podrá quedar extinguido:

- a) Tras la conclusión del Proyecto para el que se ha solicitado el MATERIAL.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Clausura, o disolución o liquidación de cualquiera de las entidades/instituciones que suscriben el presente Acuerdo.
- d) Incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

No obstante la extinción del presente Acuerdo por cualquier motivo, no se extinguirán las obligaciones de los firmantes en materia de confidencialidad, devolución o destrucción de excedentes, reconocimiento de procedencia, retorno de resultados y todas las que establezca la ley aplicable.

DÉCIMA: INVALIDEZ PARCIAL

En caso de que cualquier cláusula o parte del presente Acuerdo resulte ilegal, inválida o no ejecutable, las cláusulas restantes permanecerán con plena eficacia.

Y, para que conste a todos los efectos, afirmándose y ratificándose en el contenido del presente Acuerdo, con promesa de cumplimiento estricto y fiel a los contenidos, las partes lo firman electrónicamente // por duplicado/triplicado (*según corresponda*) y a un solo efecto.

Por parte del BIOBANCO:	Por parte de Institución RECEPTORA:
Representante Legal del Biobanco*:	Representante Legal de la Institución*:
Firmado (Nombre y Apellidos):	Firmado (Nombre y Apellidos):

ACUERDO DE CESIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS Y/O DATOS CLÍNICOS ASOCIADOS PARA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA

Director Científico del Biobanco:	Investigador Responsable del Proyecto:
Firmado (Nombre y Apellidos):	Firmado (Nombre y Apellidos):

*En caso de que el Representante Legal de ambas Instituciones sea el mismo, no será necesaria esta firma.

Suscribe este acuerdo como prueba de aceptación y conformidad del presente acuerdo de cesión, en calidad de jefe de Servicio del Departamento de Anatomía patológica,

Nombre y apellidos

Cargo

ANEXOS:

- ANEXO I:** Formulario de solicitud de las muestras.
- ANEXO II:** PROYECTO para el que se solicitan las muestras.
- ANEXO III:** Descripción detallada de las muestras e información que se proporcionarán al RECEPTOR, incluyendo el tipo de disociación de la información.
- ANEXO IV:** Presupuesto detallado de los servicios a realizar por el BIOBANCO.